Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 15:14:16-0500

Proyecto de Ley N° 6054/2023-CR

PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:32 pm

SUMILLA: LEY QUE DEROGA EL NUMERAL B DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 31876, LEY QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA A NIVEL NACIONAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL NUMERAL B DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 31876, LEY QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA A NIVEL NACIONAL

Articulo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto la derogar el literal b) del artículo 8 de la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, con la finalidad no vulnerar la autonomía de los gobiernos locales en lo referido al monto total de la inversión fijada, por mayor cuantía, y fortalecer la gestión publica en el estado.

Articulo 2.- Derogatoria del numeral b) del artículo 8 de la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional.
Se deroga el numeral b) del artículo 8 de la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional; así como se deja sin efecto legal a toda norma administrativa que se oponga a la presente ley.

Lima, 03 de Octubre de 2023

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 14:32:52-0500

Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 13:09:52-0500

Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 14:33:19-0500

Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/10/2023 14:41:47-0500

Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 14:59:25-0500

Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2023 15:02:30-0500

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 - Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 - Anexo 7284

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

Dentro de las facultades del Congreso de la República, la función legislativa incluye la creación, interpretación, modificación o revocación de leyes existentes, siguiendo los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso de la República. En cuanto a la derogatoria del literal b) del artículo 8 de la Ley 31876 de una norma, esta solo puede ser anulada al aprobarse otra ley, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, cualquier congresista puede examinar la legislación vigente y notar que existe una contradicción con la norma constitucional, ya sea debido a deficiencias de fondo o forma, o por violar una política estatal obligatoria y permanente. Con el fin de evitar futuras declaraciones de inconstitucionalidad por parte de la autoridad competente, es necesario ejercer un control posterior sobre los actos parlamentarios, como la derogatoria del literal b) del artículo 8 de la Ley 31876 de una legislación vigente, y salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

El proceso de descentralización es una política estatal permanente, de carácter obligatorio y continuo, cuyo efecto vinculante se extiende a todos los Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y al gobierno en su conjunto. Su objetivo principal es el desarrollo integral, armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones. Este proceso está garantizado tanto por la Constitución Política, en su artículo 88, como por el artículo 3 de la Ley de Bases de la Descentralización (Ley 27783), que tienen rango de ley orgánica. Además, la descentralización se lleva a cabo de manera gradual y ordenada, permitiendo una asignación adecuada de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales. El Tribunal Constitucional ha señalado que el objetivo de este proceso es el desarrollo integral del país, incluyendo el aspecto económico, pero este objetivo solo puede lograrse legítimamente si se respetan el marco constitucional, los valores y los principios constitucionales.

Después de revisar la Ley 31876, que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, se observa que esta legislación afecta el proceso de descentralización, especialmente en los gobiernos regionales y locales (municipalidades provinciales y distritales) que están llevando a cabo obras por administración directa. Esto se debe a que se limita la autonomía política, económica y administrativa al imponer un tope máximo de 50 unidades impositivas tributarias (equivalente a S/ 247,500.00) para la ejecución de obras por administración directa. Esta limitación podría tener un impacto negativo en el desarrollo del país, especialmente en las localidades más alejadas o en zonas de frontera poco comunicadas, ya que a mayor distancia se incrementan los costos de producción, como transporte de personal y suministros, insumos para maquinaria, seguridad y atención médica, entre otros gastos asociados a posibles contingencias. Esto haría que se exceda el límite impuesto para la ejecución de la obra.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional y para respaldar nuestra posición, el Tribunal Constitucional ha establecido que "la Constitución ha definido que el proceso de descentralización se lleva a cabo mediante criterios que permiten una asignación adecuada de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales. El criterio rector del proceso es la asignación de recursos a nivel municipal, en congruencia con la autonomía económica que la Constitución les ha otorgado". Por lo tanto, no hay motivo ni justificación para imponer límites en la ejecución de obras por parte de los gobiernos locales, cuando los costos de producción varían según cada realidad o ubicación geográfica en una determinada jurisdicción local, ya sea en situaciones normales o de emergencia.

Derogación de la normativa por violar la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales:
Los gobiernos regionales y locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo con los artículos 191 y 194 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. La imposición de un límite máximo para la ejecución de obras por administración directa viola esta autonomía, al restringir la capacidad de los gobiernos regionales y locales para gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura de acuerdo con sus propias necesidades y realidades.

Para derogar esta normativa, un congresista puede presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la República proponiendo la modificación o derogación de los artículos relevantes de la Ley 31876. Este proyecto de ley debe pasar por los procedimientos legislativos establecidos, incluyendo su debate y aprobación en el Pleno del Congreso, y posteriormente ser promulgado por el Poder Ejecutivo.

Durante el proceso legislativo, es importante argumentar y fundamentar adecuadamente la necesidad de derogar esta normativa en base a los principios constitucionales de descentralización y autonomía de los gobiernos regionales y locales, así como los posibles impactos negativos que la imposición de límites máximos puede tener en el desarrollo de obras de infraestructura y en el cumplimiento de los objetivos de descentralización.

Es fundamental contar con el respaldo de otros congresistas y coaliciones políticas que compartan la preocupación por la afectación a la autonomía de los gobiernos regionales y locales. Además, se pueden realizar consultas y coordinaciones con los gobiernos regionales y locales afectados por esta normativa, así como con expertos en descentralización y desarrollo local, para contar con argumentos sólidos y propuestas alternativas que promuevan la autonomía y el desarrollo equitativo en todo el territorio nacional.

Una vez aprobada la modificación o derogación de la normativa, esta deberá ser promulgada por el Poder Ejecutivo y publicada en el diario oficial El Peruano para su entrada en vigencia. Es importante tener en cuenta que el proceso legislativo puede llevar

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

tiempo y requerir de negociaciones y consensos entre los diferentes actores políticos, por lo que es necesario contar con paciencia y perseverancia para lograr los cambios deseados.

- **ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO**
  - Constitución Política del Perú
  - D.S Nº 012-2003-IN del 07OCT2003 en la que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana con las mejoras a las disposiciones determinadas en la Ley No 27933.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo derogar el literal b) del artículo 8 de la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, con la finalidad no vulnerar la autonomía de los gobiernos locales en lo referido al monto total de la inversión fijada, por mayor cuantía, y fortalecer la gestión pública en el estado.

La iniciativa tiene como objetivo facilitar la utilización eficaz de los recursos y activos estatales a nivel nacional, habilitado que los gobiernos locales no deben estar expuestos en limitaciones en la inversión publica. Esto se debe a que la Ley 31876, que regula la ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, establece un límite máximo de 50 unidades impositivas tributarias, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de septiembre de 2023. Aunque esta ley es un logro en su emisión, el artículo 8 requiere la aprobación previa para la ejecución de obras por administración directa a través de la unidad orgánica correspondiente, respaldada por un informe técnico con aspectos específicos.

La propuesta inicial de la Ley 31876 buscaba regular una modalidad de ejecución específica para obras públicas financiadas con fondos públicos, con el objetivo de mejorar la calidad, costo y plazo de dichas obras y promover el uso transparente y eficiente de los recursos estatales a nivel nacional.

Si bien el sustento de la Ley 31876 fue en base a la incapacidad de los gobiernos regionales y locales para ejecutar megaobras o proyectos complejos, lo que resultó en la paralización y mala calidad de muchas obras. Además, se observaron prácticas corruptas relacionadas con el empleo local y la adquisición de maquinaria pesada.

A pesar de los desafíos, el mecanismo de administración directa es reconocido a nivel mundial y tiene como objetivo permitir que las entidades públicas atiendan sus necesidades de manera ágil y económica, especialmente cuando no pueden encontrar un contratista adecuado.

Inicialmente, la modalidad se limitó a obras de baja complejidad, como la construcción de carreteras y aceras. Sin embargo, la Ley 31876 estableció un límite de 50 unidades impositivas tributarias (UIT) o S/ 247,000.00 soles para el uso de la administración directa en 2023, lo que dificulta su aplicabilidad.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

➢ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La problemática o justificación en relación al proyecto de ley que busca derogar el numeral B del artículo 8 de la Ley 31876, Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional, podría resumirse de la siguiente manera:

La Ley 31876 establece un límite muy bajo (50 unidades impositivas tributarias o S/ 247,000.00 soles en 2023) para la ejecución de obras por administración directa a nivel nacional. Esta restricción dificulta la capacidad de las entidades estatales para llevar a cabo proyectos de infraestructura de mayor envergadura y complejidad, lo que ha generado diversos problemas.

1. Limitación de capacidad: Las entidades públicas, especialmente los gobiernos regionales y locales, carecen de la capacidad técnica y operativa para ejecutar proyectos de gran envergadura. Esto ha llevado a la paralización, retraso y encarecimiento de numerosas obras públicas.
2. Pérdida de recursos: La falta de experiencia y la incapacidad para gestionar adecuadamente los proyectos bajo la modalidad de administración directa han generado pérdidas de recursos públicos, debido a ampliaciones de plazos y presupuestos.
3. Falta de control y supervisión: La ausencia de una regulación efectiva y de supervisión adecuada ha permitido la proliferación de malas prácticas, como el clientelismo político y la corrupción en la ejecución de obras públicas por administración directa.
4. Necesidad de flexibilidad: En algunos casos, la administración directa es una modalidad útil y necesaria para atender las necesidades de infraestructura de manera ágil y económica, especialmente cuando no hay contratistas disponibles o cuando se trata de obras de menor complejidad.

En este contexto, el proyecto de ley que busca derogar el numeral b del artículo 8 de la Ley 31876 pretende eliminar esta restricción de 50 unidades impositivas tributarias y permitir una mayor flexibilidad en la ejecución de obras por administración directa, con el fin de abordar los problemas mencionados y promover una gestión más eficiente de los recursos públicos en proyectos de infraestructura.

➢ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La propuesta de solución al problema planteado en el proyecto de ley que busca derogar el numeral B del artículo 8 de la Ley 31876, con el objetivo de no vulnerar la autonomía de los gobiernos locales en lo referido al monto total de la inversión fijada por mayor cuantía, y al mismo tiempo fortalecer la gestión pública en el Estado, podría incluir los siguientes elementos:

1. Establecer límites escalonados: En lugar de un límite único para todas las obras por administración directa a nivel nacional, se podría establecer un sistema de límites escalonados. Esto significa que los proyectos se categorizarían en función de su envergadura y complejidad, y se aplicarían límites específicos para cada categoría.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

De esta manera, se permitiría a las entidades locales llevar a cabo proyectos de mayor magnitud sin sacrificar la gestión eficiente de los recursos.

2. Fortalecer la supervisión y control: Para prevenir prácticas corruptas y garantizar la transparencia en la ejecución de obras por administración directa, es esencial fortalecer los mecanismos de supervisión y control. Esto podría lograrse mediante auditorías externas, la participación de la Contraloría General de la República y la implementación de sistemas de seguimiento en línea que permitan un monitoreo en tiempo real de los proyectos.
3. Capacitación y asistencia técnica: Es importante brindar capacitación y asistencia técnica a las entidades locales para mejorar su capacidad de gestión en la ejecución de obras públicas. Esto incluye la formación de personal técnico y administrativo, así como el acceso a recursos y herramientas que faciliten la planificación y ejecución de proyectos.
4. Establecer criterios de selección claros: La selección de proyectos para la ejecución por administración directa debe basarse en criterios claros y objetivos. Se deben definir los tipos de obras que pueden ser ejecutadas bajo esta modalidad y los requisitos que deben cumplir. Esto ayudará a evitar la discrecionalidad y asegurará que solo se utilice la administración directa cuando sea realmente necesario.
5. Promover la colaboración público-privada: Para proyectos de gran envergadura y complejidad, se podría fomentar la colaboración público-privada como una alternativa viable. Esto permitiría aprovechar la experiencia y recursos del sector privado para ejecutar proyectos de manera eficiente, manteniendo el control estatal.
6. Revisión periódica de la normativa: La ley debería establecer un proceso de revisión periódica de la normativa relacionada con la administración directa de obras. Esto permitirá ajustar los límites y regulaciones según las necesidades cambiantes y la experiencia acumulada.

Es así la presente propuesta legislativa busca equilibrar la autonomía de los gobiernos locales con la necesidad de fortalecer la gestión pública y evitar el mal uso de los recursos en la ejecución de obras por administración directa. La implementación de límites escalonados, el fortalecimiento de la supervisión y control, la capacitación, la claridad en los criterios de selección y la promoción de la colaboración público-privada son elementos clave para lograr este equilibrio.

- **ANALISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA**

El análisis de la propuesta normativa que busca derogar el numeral B del artículo 8 de la Ley 31876, que establece un límite de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) para la inversión en obras por administración directa a nivel nacional, es fundamental para comprender su impacto potencial en la gestión de obras públicas y la autonomía de las entidades locales. Aquí hay algunas consideraciones clave:

1. Autonomía de las entidades locales: La propuesta tiene como objetivo principal preservar la autonomía de las entidades locales en la ejecución de obras públicas. La eliminación del límite de 50 UIT permitiría a estas entidades tomar decisiones sobre proyectos de mayor envergadura sin depender de terceros.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

2. Flexibilidad y adaptabilidad: La derogación del límite permitiría una mayor flexibilidad y adaptabilidad a las necesidades de cada entidad local. Esto podría ser beneficioso para abordar proyectos específicos que requieren una inversión superior, como infraestructura crítica o proyectos de desarrollo de gran escala.
3. Mejora de la capacidad técnica: Para asegurar que las entidades locales puedan gestionar proyectos más grandes de manera eficiente, es esencial invertir en la mejora de su capacidad técnica y administrativa. Esto podría incluir capacitación, asesoría técnica y la implementación de mejores prácticas de gestión.
4. Control y supervisión: Con proyectos de mayor envergadura, es crucial fortalecer los mecanismos de control y supervisión para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos y prevenir la corrupción. Esto podría implicar una mayor participación de la Contraloría General de la República y la implementación de sistemas de seguimiento efectivos.
5. Colaboración público-privada: La derogación del límite podría promover la colaboración público-privada en proyectos de infraestructura más grandes, lo que podría aportar experiencia y recursos adicionales para la ejecución eficiente de obras.
6. Revisión periódica: La propuesta también debe incluir disposiciones para la revisión periódica de la normativa, con el fin de ajustar los límites y regulaciones según las necesidades cambiantes y la experiencia acumulada.
7. Transparencia: La derogación del límite debe estar acompañada de disposiciones que garanticen la transparencia en el proceso de selección y ejecución de obras por administración directa, de modo que se eviten prácticas corruptas o discrecionales.

La derogatoria del límite de inversión en obras por administración directa a nivel nacional podría brindar flexibilidad y autonomía a las entidades locales, pero también implica la necesidad de mejorar la capacidad técnica, fortalecer el control y la supervisión, y promover la colaboración público-privada. La implementación exitosa de esta propuesta dependerá de la elaboración de regulaciones claras y de la voluntad de las entidades locales para gestionar proyectos de manera eficiente y transparente.

- **PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR**

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley 06036/2023-CR, Ley que modifica la ley 31876, ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional para ampliar su alcance a la mayor parte de inversiones con obras que se ejecutan por administración directa.
- ✓ Proyecto de Ley 06029/2023-CR, Ley que deroga la ley 31876, ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional.
- ✓ Proyecto de Ley 06020/2023-CR, Ley que modifica el literal b) del artículo 8 de la ley 31876, que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa a nivel nacional.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

- **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Ley 31876	Propuesta De Modificación
Artículo 8. Informe técnico La entidad, previamente a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, a través del órgano o unidad orgánica responsable, emite un informe técnico en el que sustenta y evidencia que cuenta con: a) La viabilidad de la inversión aprobada en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para las entidades sujetas al referido Sistema Nacional. b) **El monto total de la inversión no será mayor a cincuenta (50) unidades impositivas tributarias**. c) El expediente técnico aprobado por la instancia correspondiente de la entidad y el presupuesto de obra. d) El personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de la obra y están disponibles, de acuerdo con los requerimientos definidos en el cálculo de los gastos generales directos que debe formar parte del expediente técnico. e) La propiedad de los equipos y maquinarias mínimos establecidos en el expediente técnico, en estado operativo, conforme a las cantidades y características requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos que acreditan la titularidad sobre dichos bienes deben formar parte del expediente técnico. f) Disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutarán las obras, así como con la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de	**Artículo 8. Informe técnico** La entidad, previamente a la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, a través del órgano o unidad orgánica responsable, emite un informe técnico en el que sustenta y evidencia que cuenta con: a) La viabilidad de la inversión aprobada en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para las entidades sujetas al referido Sistema Nacional. b) **DEROGADO**. c) El expediente técnico aprobado por la instancia correspondiente de la entidad y el presupuesto de obra. d) El personal técnico y administrativo necesario para la ejecución de la obra y están disponibles, de acuerdo con los requerimientos definidos en el cálculo de los gastos generales directos que debe formar parte del expediente técnico. e) La propiedad de los equipos y maquinarias mínimos establecidos en el expediente técnico, en estado operativo, conforme a las cantidades y características requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos que acreditan la titularidad sobre dichos bienes deben formar parte del expediente técnico. f) Disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutarán las obras, así como con la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra. g) Las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra.

materiales en las cantidades requeridas para la obra. g) Las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. h) Programa de ejecución de obra, concordante con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto.	h) Programa de ejecución de obra, concordante con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes, es así que la vigencia de la norma propuesta, que busca derogar el numeral b del artículo 8 de la Ley 31876, tendría varios efectos sobre la legislación nacional y el marco normativo relacionado con la ejecución de obras por administración directa a nivel nacional. Estos efectos incluirían:

1. Modificación del marco regulatorio: La derogación del numeral b del artículo 8 de la Ley 31876 modificaría el marco regulatorio existente al eliminar el límite de inversión de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) para la administración directa de obras. Esto implica una reforma importante en la normativa relacionada con la gestión de proyectos de infraestructura.
2. Mayor flexibilidad: La eliminación del límite permitiría una mayor flexibilidad en la gestión de proyectos por parte de las entidades locales y nacionales. Esto podría facilitar la ejecución de obras de mayor envergadura y complejidad, lo que podría ser beneficioso para proyectos de desarrollo a gran escala.
3. Preservación de la autonomía local: La propuesta busca preservar la autonomía de las entidades locales al permitirles tomar decisiones sobre proyectos de inversión sin depender de restricciones de inversión. Esto podría fortalecer la capacidad de las autoridades locales para abordar las necesidades de infraestructura de sus comunidades.
4. Necesidad de capacitación y supervisión: Con proyectos más grandes, se requerirá una inversión en la capacitación y asesoramiento técnico de las entidades locales para garantizar una gestión eficiente. Además, será esencial fortalecer los mecanismos de supervisión y control para prevenir la corrupción y el uso indebido de recursos públicos.
5. Potencial para la colaboración público-privada: La eliminación del límite podría promover la colaboración público-privada en proyectos de infraestructura más grandes, lo que podría aportar recursos adicionales y experiencia técnica en la ejecución de obras públicas.
6. Revisión periódica: La norma propuesta podría incluir disposiciones que permitan la revisión periódica de los límites y regulaciones relacionadas con la administración directa de obras. Esto permitiría ajustar la normativa según las necesidades cambiantes y la experiencia acumulada.
7. Impacto en la legislación futura: La derogación del numeral B del artículo 8 de la Ley 31876 podría influir en la elaboración de futuras leyes y regulaciones relacionadas con

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

la gestión de obras públicas. La experiencia adquirida bajo esta nueva normativa podría servir de base para futuras reformas.

La vigencia de la norma propuesta tendría un impacto significativo en la legislación nacional al modificar el marco regulatorio relacionado con la administración directa de obras. Esto podría promover la autonomía local, la flexibilidad en la gestión de proyectos y la colaboración público-privada, pero también requeriría una inversión en capacitación y supervisión para garantizar una ejecución eficiente y transparente de las obras públicas.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis de costos y beneficios de la propuesta de ley que busca derogar el numeral B del artículo 8 de la Ley 31876 implica una evaluación tanto cuantitativa como cualitativa de sus efectos. A continuación, se detallan los aspectos clave a considerar:

Costos Cuantitativos:

1. Costos de capacitación: La derogación del límite de inversión requerirá que las entidades locales y nacionales inviertan en la capacitación de su personal técnico y administrativo para gestionar proyectos de mayor envergadura.
2. Costos de supervisión y control: Será necesario asignar recursos adicionales para fortalecer los mecanismos de supervisión y control de proyectos más grandes, con el fin de prevenir la corrupción y el uso indebido de recursos.
3. Costos de implementación de tecnología: La implementación de sistemas de seguimiento y monitoreo en línea podría implicar costos directos relacionados con la tecnología y la infraestructura necesaria.

Costos Cualitativos:

1. Riesgo de corrupción: La eliminación del límite de inversión podría aumentar el riesgo de corrupción en la ejecución de obras públicas si no se fortalecen adecuadamente los mecanismos de supervisión y control.
2. Desafíos de gestión: La capacidad de las entidades locales para gestionar proyectos más grandes podría verse desafiada, lo que podría afectar la calidad y el tiempo de ejecución de las obras.

Beneficios Cuantitativos:

1. Mayor autonomía: Las entidades locales ganarían mayor autonomía para tomar decisiones sobre proyectos de inversión sin restricciones de inversión, lo que podría acelerar la implementación de obras importantes.
2. Flexibilidad: La flexibilidad para abordar proyectos de mayor envergadura podría llevar a un aumento en la infraestructura pública disponible y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Beneficios Cualitativos:

1. Desarrollo local: La capacidad de ejecutar proyectos más grandes podría impulsar el desarrollo local y regional, creando empleo y oportunidades económicas.

2. Mejora en la infraestructura: La eliminación del límite podría llevar a una mejora significativa en la infraestructura pública, lo que beneficiaría a la comunidad en términos de acceso a servicios y calidad de vida.

Beneficiarios Directos:
- Entidades locales y nacionales que podrán ejecutar proyectos de mayor envergadura.
- Comunidades locales que se beneficiarán de una mejor infraestructura.

Beneficiarios Indirectos:
- La población en general, que experimentaría una mejora en la calidad de vida debido a una mejor infraestructura pública.

Perjudicados Directos:
- No se identifican perjudicados directos en la propuesta, ya que su objetivo es aumentar la autonomía y la flexibilidad en la ejecución de obras públicas.

Costos no Cuantificables:
- El riesgo de corrupción y la calidad de la gestión de proyectos son costos no cuantificables que podrían tener un impacto significativo en la efectividad de la propuesta.
- Ganadores: Entidades locales, comunidades locales y la población en general se benefician de una mayor inversión en infraestructura.
- Perdedores: En ausencia de una supervisión adecuada, el riesgo de corrupción podría ser un factor negativo.

Impacto en la Población:
- El impacto en la población dependerá de la efectividad de la implementación de la propuesta. Si se gestionan adecuadamente los proyectos de infraestructura, la población experimentará una mejora en la calidad de vida y en el acceso a servicios esenciales.

La derogación del límite de inversión en la administración directa de obras tiene costos y beneficios tanto cuantitativos como cualitativos. Si se implementa de manera efectiva y se abordan los desafíos relacionados con la gestión y la supervisión, podría conducir a una mejora significativa en la infraestructura y el desarrollo local, beneficiando a la población en general. Sin embargo, es fundamental mitigar el riesgo de corrupción y asegurarse de que las entidades locales estén preparadas para gestionar proyectos más grandes.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La vinculación de la propuesta de ley que busca derogar el numeral B del artículo 8 de la Ley 31876 con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional de un país depende en gran medida de las prioridades y objetivos de desarrollo establecidos en esos documentos. Aquí se describen posibles vínculos con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional:

1. Cumplimiento de Objetivos de Desarrollo: La propuesta podría alinearse con los objetivos de desarrollo establecidos en la agenda legislativa o el Acuerdo Nacional si se

considera que la eliminación del límite de inversión en la administración directa de obras contribuirá a alcanzar metas específicas, como la mejora de la infraestructura o la promoción del desarrollo local.

2. Autonomía de las Entidades Locales: Si la agenda legislativa o el Acuerdo Nacional enfatizan la importancia de fortalecer la autonomía de las entidades locales y permitirles tomar decisiones sobre proyectos de inversión, la propuesta podría estar en línea con esos objetivos al brindar mayor flexibilidad a nivel local.
3. Impulso al Desarrollo Regional: Si el Acuerdo Nacional tiene como objetivo promover el desarrollo regional y reducir las brechas de desarrollo entre diferentes áreas geográficas, la derogación del límite de inversión podría considerarse como una medida que facilita la inversión en proyectos de mayor envergadura en áreas necesitadas.
4. Transparencia y Buen Gobierno: Si la agenda legislativa o el Acuerdo Nacional subrayan la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno en la gestión de recursos públicos, la propuesta debería incluir disposiciones que refuercen los mecanismos de supervisión y control para prevenir la corrupción y el mal uso de fondos públicos.
5. Evaluación de Impacto: Antes de avanzar con la propuesta, sería importante realizar un análisis de impacto detallado que evalúe cómo afectaría la derogación del límite de inversión en la administración directa de obras a nivel nacional a los objetivos y metas establecidos en la agenda legislativa o el Acuerdo Nacional.
6. Participación y Diálogo: La propuesta debería ser discutida y evaluada en un proceso participativo que involucre a múltiples partes interesadas, incluyendo a representantes de gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes. Esto puede ser coherente con los principios de diálogo y consenso promovidos en el Acuerdo Nacional.

La vinculación de la propuesta de ley con la agenda legislativa y el Acuerdo Nacional dependerá de la visión y los objetivos específicos establecidos en esos documentos. Es importante que la propuesta sea evaluada en términos de cómo contribuye o se alinea con los esfuerzos y prioridades nacionales en materia de desarrollo y gobernanza, es así que la presente iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral IV.** Estado eficiente, transparente y descentralizado, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 24.** Afirmación de un estado eficiente y transparente, y concordante con el **tema 94.** Transparencia en el estado de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284